



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63.190.40.89.001.2020.00347.00
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Ejecutante: Conjunto Campestre Los Almendros
Ejecutados: Sociedad J.D.M. Ltda. en Liquidación
Interlocutorio No. 102

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 1 año, desde su última actuación (24 de enero de 2023), conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Conjunto Campestre Los Almendros, identificado con N.I.T. 801.000.485-4, contra la Sociedad J.D.M. Ltda. en Liquidación, identificada con N.I.T. 80.100.343-5, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-96805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada Sociedad J.D.M. Ltda. en Liquidación, identificada con N.I.T. 80.100.343-5.

La medida cautelar que se ordena cancelar fue comunicada a esta entidad a través de oficio No. 0007 del 14 de enero de 2020 y registrada en la anotación No. 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble en mención. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Enterar al secuestre designado Eliécer Ortiz Sánchez, que sus funciones han cesado, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado en su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la

diligencia de secuestro, además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

QUINTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 ibidem.

SEXTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0831df1bc86d2bf4334190641309ceabe8de4ba8acf1ad14c2750a4a190363**

Documento generado en 19/02/2024 02:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>